



Asamblea General

Distr. limitada
20 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Albania, Alemania, Andorra*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chequia*, Chipre*, Croacia, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia*, Japón, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas*, Malta*, Montenegro*, Noruega*, Países Bajos, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania*, Suecia*, Suiza, Turquía*, Ucrania*: proyecto de resolución

34/... Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, y la resolución 71/202 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/25/63.



Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y haciendo notar la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no facilita a las organizaciones humanitarias acceso libre y sin obstáculos a todas las poblaciones necesitadas y a que las políticas nacionales, entre otras cosas, dan prioridad al gasto militar sobre el acceso de los ciudadanos a los alimentos,

Reconociendo la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó grave preocupación por las repercusiones que el desvío de recursos para promover programas de armas nucleares y misiles balísticos tenía en la situación humanitaria y de los derechos humanos de la República Popular Democrática de Corea, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad inherente del pueblo en el país, a lo que se refiere el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Reconociendo que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y que es necesario velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales protegiéndolos frente al descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Observando con aprecio la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la República Popular Democrática de Corea en diciembre de 2016, e instándola a cumplir sus obligaciones convencionales,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y asegure la presentación periódica y puntual de informes a los órganos de tratados,

Observando la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental entre la República Popular Democrática de Corea y el Japón celebradas en

mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

Observando también la importancia del diálogo para el mejoramiento de los derechos humanos y de la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

Observando asimismo la importancia de la cuestión de las familias separadas y las solicitudes de la República de Corea para que se confirme la suerte de familiares y se permita el intercambio de cartas, las visitas a sus localidades de origen y la celebración de nuevas reuniones en mayor escala y de manera habitual,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, en particular en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra los derechos humanos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad y expresa su grave preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, entre otras:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, tanto dentro como fuera de Internet, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como de la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que también incluye la consideración de las opiniones políticas y de la religión, la discriminación de la mujer, por ejemplo la desigualdad en el acceso al empleo, la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces basado en el sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, encarcelamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campamentos de presos políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca sus crímenes y violaciones de los derechos humanos ocurridos dentro y fuera del país y adopte medidas inmediatas para poner fin a todos esos crímenes y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe de la comisión de investigación, que incluyen, aunque no exclusivamente, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, tanto dentro como fuera de Internet, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación entre los ciudadanos, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres frente a la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campamentos penitenciarios, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, poner fin de inmediato a la práctica de la ejecución arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzosas y sus descendientes, entre otras formas asegurando su devolución inmediata;

g) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera;

h) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

3. *Recuerda* la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzosos;

4. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

5. *Destaca y reitera su grave preocupación* por la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes; esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzoso y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;

6. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que cooperen en la labor para hacer rendir cuentas por tales actos y garantizar que esos delitos no queden impunes;

7. *Acoge con beneplácito* la resolución 71/202 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pudieran constituir crímenes de lesa humanidad;

8. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar una tercera sesión del Consejo el 9 de diciembre de 2016, después de las celebradas en diciembre de 2014 y diciembre de 2015, durante las que se debatió la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, teniendo presentes las graves preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés la implicación continua y más activa del Consejo en este asunto;

9. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a carecer de acceso al país;

10. *Acoge con beneplácito* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y del grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en los que se puso de relieve la importancia de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

11. *Recuerda* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Relator Especial y el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas, y reconoce las medidas prácticas que, según el grupo de expertos independientes, pueden adoptarse inmediatamente para contribuir a establecer un enfoque integral con miras a la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea;

12. *Decide* fortalecer, por un período de dos años, la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite verbalmente información actualizada sobre los progresos realizados al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones con miras a presentar un informe completo sobre la aplicación de dichas recomendaciones al Consejo en su 40º período de sesiones;

14. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

² A/HRC/34/66.

³ A/HRC/34/66/Add.1.

15. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

16. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado en Seúl y acoge con beneplácito los informes que presenta periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

17. *Recuerda* el informe del Alto Comisionado sobre el papel desempeñado y los logros obtenidos por la Oficina en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31^{er} período de sesiones⁴, e invita al Alto Comisionado a que mantenga informado al Consejo sobre la cuestión;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

20. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, que incluyan las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

21. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de diálogos continuos, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a que permita al Relator Especial y su personal de apoyo el acceso sin restricciones para que visiten el país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir ese mandato, y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

22. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

23. *Alienta* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a que pongan en práctica esas recomendaciones;

24. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

25. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas destinadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

⁴ A/HRC/31/38.

26. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, toda la asistencia y el personal que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

27. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.
